

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89005 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto decide recurso	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00759	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	JOIMER OSORIO BAQUERO	Auto declara ilegalidad de providencia	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	OLGA ROCIO VARGAS FLOREZ	Auto requiere	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00045	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS	OMAR YUNDA PALENCIA	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00205	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LIDA NOREIDY GONZALEZ LOPEZ	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00213	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ALVARO CHINCILLA CHINCHILLA	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00241	Ejecutivo Singular	HECTOR REPIZO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO CHAPARRO PERDOMO	Auto 440 CGP	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00247	Ejecutivo Singular	HECTOR FERNANDO DELGADO HERNANDEZ	GESTORA TURISTICA DE COLOMBIA	Auto pone en conocimiento	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	MILLER OJEDA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00279	Ejecutivo Singular	CONSUELO CORDOBA CARDOZO	DIEGO ARMANDO CEDEÑO	Auto resuelve solicitud remanentes	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00282	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLORALBA RAMONA MIRELES	Auto termina proceso por Pago	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00381	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BENJAMIN GALEANO SUAREZ	Auto reconoce personería	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00385	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	ERNESTO PEÑA CUBILLO	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00483	Ejecutivo Singular	HECTOR FABIAN MONTILLA COVALEDA	MAGDA JOHANA GONZALEZ CALDERON	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00504	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS	JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00618	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LUIS ALFONSO CONCHA AREVALO	Auto 440 CGP	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00643	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDILBERTO CICERY HURTADO	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00669	Ejecutivo Singular	ALICIA PERDOMO TOVAR	MARIA ARGENIS VARGAS	Auto decreta medida cautelar	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00670	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	CIELO ESPERANZA SALAZAR LAVAO	Auto resuelve sustitución poder	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00739	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2021	41 89005 00787	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARISTIDES SANDOVAL	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
DEMANDADO: JOIMER OSORIO VAQUERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00759-00

Procede esta Agencia Judicial a resolver sobre el escrito presentado por la parte demandada en el cual propone recurso de reposición en contra de la providencia notificada el día 27 de febrero de 2023, la cual levanta la suspensión del proceso y ordena seguir adelante la ejecución.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través del escrito allegado por el recurrente, este indica que el auto que fue publicado en el estado del 27 de febrero del 2023 tiene una fecha que no corresponde a la realidad, pues el mismo está fechado con el 24 de marzo del 2022.

En la parte motiva del auto se asegura que en su calidad de demandado fue notificado a través de Curador Ad Litem, quien guardó silencio como se señala en la constancia secretarial que antecede. Ante esta afirmación, es importante manifestar que durante el transcurso del proceso y según las actuaciones que se registran en la página de la rama judicial, en ningún momento se le ha nombrado un curador ad litem por lo que esto no corresponde a la realidad. En el evento de que se le hubiese nombrado curador ad litem debió haberse notificado por estado acorde con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: "Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario.

Indica que de forma reiterativa ha solicitado al juzgado que me notifique a través de auto que debe ser publicado por estado, por conducta concluyente para que empiece a contarse legalmente por parte del funcionario judicial encargado el término para proceder a contestar la demanda. Es más que evidente que desde que se libró mandamiento ejecutivo por parte del juzgado, en el proceso de la referencia se han incurrido en múltiples errores en la parte procesal, afectándole su condición de demandado, porque no ha podido ejercer el derecho a la defensa y contradicción, debido a que no se le ha notificado en debida forma la demanda y el auto admisorio del proceso de la referencia.

Manifiesta que la parte demandante está obligada a demostrar al juzgado que se le ha notificado por correo electrónico, allegando además el acuse de recibido, o, de la forma tradicional (notificación personal y notificación por aviso), allegando al juzgado las mismas junto con una constancia expedida por la empresa de mensajería que realizó la gestión, de que las notificaciones fueron recibidas por el demandado en la dirección física que se indicó en el acápite de notificaciones en la demanda, y como se puede evidenciar en la página de la rama judicial, no hay ninguna actuación en la que se compruebe esta afirmación.

Si no se ha allegado al juzgado las constancias de notificación electrónica y/o notificación personal y/o notificación por aviso, no es un hecho que corresponda a la realidad la aseveración de que por parte del juzgado se le ha nombrado curador ad litem, tal y como se puede evidenciar en la página de la rama judicial, no hay ninguna actuación en la que se compruebe esta afirmación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Si no se le ha notificado formalmente (electrónicamente con acuse de recibido, notificación personal, notificación por aviso y/o notificación por conducta concluyente), no se puede inferir que se le ha nombrado curador ad litem y más grave aún, dar por no contestada la demanda.

Po lo anterior, solicita se revoque parcialmente el auto de fecha publicado por estado el 27 de febrero del 2023 en lo que respecta a ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en su contra por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y como consecuencia de lo anterior, solicita se le dé legalmente notificado por conducta concluyente a través de auto que debe ser notificado por estado, se le corra traslado de la demanda o se le dé acceso al expediente judicial para que se empiecen a contar por parte del funcionario encargado del juzgado los términos para contestar la demanda.

ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO

El recurso presentado no es procedente. Así lo indica el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que establece que contra tal providencia no es admisible ningún recurso.

En segundo lugar el demandado, que además se representa a sí mismo como apoderado, no viene cumpliendo sus deberes procesales, dado que en las ocasiones que ha enviado memoriales al juzgado, no los remite al suscrito, que reportó al proceso correo electrónico desde la demanda, a más tardar el día siguiente de su radicación. Así lo establece el numeral 14 del artículo 78 ibíd. En consecuencia, debe requerirse al demandado para que cumpla su deber.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, al alegar que debe reponerse el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y en su lugar negarse el mismo por no cumplir con requisitos formales?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisado el artículo 440 del C.G.P. en su segundo párrafo indica:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Si bien lo indicado por la parte recurrente entrará a estudio por parte de este despacho, el recurso de reposición por mandato legal no es procedente.

Conforme a lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto mencionado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **13** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, trece (13) abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
DEMANDADO: JOIMER OSORIO VAQUERO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00759-00

De conformidad con las facultades descritas en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho realizará un control de legalidad sobre la actuación.

ASUNTO

Procede el Despacho de Oficio a declarar la ilegalidad del publicado en el estado del 27 de febrero del 2023, el cual ordena seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Por asuntos como el sometido a estudio la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial¹ una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo- (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

Esta doctrina, denominada “antiprocesal”, supone la corrección de yerros protuberantes dentro de la actuación procesal, cuando la construcción procesal no admite continuar sin la enmienda del trámite, pero sin acudir a las reglas de declaratoria de nulidad, pues tales reglas están sometidas al principio de taxatividad y de integralidad, en la medida en que la nulidad declarada afecta a una parte del proceso o a todo el trámite, mientras que la declaratoria de ilegalidad de un auto, tan solo afecta la providencia rescindida, es decir, que mientras la declaratoria de nulidad comprende una serie de actos procesales surtidos dentro de una etapa, o bien todos los actos adelantados en el proceso (expresión “en todo o en parte” del art. 140 del CPC), la declaratoria de ilegalidad de un auto por vía de su rescisión, tan sólo afecta la decisión corregida, sin que ello incida en los demás actos que hicieron parte de la respectiva actuación.

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so *pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede

¹ Mencionada en la sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005).



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

En suma, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

EL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, se tiene que este despacho procedió a dictar providencia en la cual se indicó en su parte motiva que se levantaba la suspensión del proceso pues el día 30 de enero de 2023, mediante correo electrónico, el doctor MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, obrando en su calidad de operador de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, informa que, dentro del trámite de negociación de deudas promovido por el señor JOIMER OSORIO BAQUERO, ante dicho centro, bajo radicado 001-028-021, se declaró el DESISTIMIENTO de la negociación de deudas.

Lo anterior no quedó ordenado en la parte resolutive del auto.

De igual manera se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de JOIMER OSORIO VAQUERO, pues se indicó que este fue notificado por medio de curador Ad-litem, lo cual no se realizó en el proceso de la referencia.

De igual manera, revisado el proceso, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío y recibido de notificación personal por correo electrónico, y manifiesta que certifican el envío y apertura del correo electrónico enviado a Info@amazonia.cl.com y adjunta dos certificaciones expedidas por la empresa Certipostal.

Revisadas estas constancias, en las observaciones de cada una indica:

"se realizó envío virtualmente al siguiente correo Info@amazonia.cl.com se envió la información al destinatario encargado pero el correo fue rebotado/ fecha y hora proceso de envío 2021-08-12 12:29 / fecha y hora del correo rechazado: 2021-08-12 12:29"

Ambas constancias tienen la misma observación

En ese orden de ideas y al no existir notificación efectiva del demandado, este despacho procederá a notificarlo por conducta concluyente y se correrá traslado de la demanda y sus anexos los cuales estarán adjuntos en este auto.



Juzgado Quinto de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Neiva

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el auto publicado en el estado del 27 de febrero del 2023, el cual ordena seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del presente proceso

TERCERO: TENER NOTIFICADO por Conducta Concluyente al aquí demandado JOIMER OSORIO VAQUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría contabilícense los términos.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVÁREZ PADILLA
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA – REPARTO**

E. S. D.

REF.:

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA BASADA EN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO

DEMANDADO: JOIMER OSORIO BAQUERO

DIEGO ANDRÉS MORALES GIL, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.825.947 de Ibagué - Tolima, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 166.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en su condición de parte ACTORA o demandante en esta Litis, en virtud de la sustitución realizada por el Dr. **JOSE MILTON LIZCANO ÁVILA**, quien cuenta con poder judicial conferido, documento y sustitución que se anexan, por el presente escrito respetuosamente manifiesto al despacho que presento **DEMANDA EJECUTIVA BASADA EN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR BUSETA (TZZ024)** contra **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía N° 7.706.232 de Neiva (H) para que se libre a favor de mi representado y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que más adelante detallare, para ello me fundamento en lo siguiente:

1. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES:

DEMANDANTE:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA
JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	7.708.745 de Neiva

APODERADO DEMANDANTE:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA	TARJETA PROFESIONAL
DIEGO ANDRÉS MORALES GIL	5.825.947 de Ibagué - T	166.618

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
Especialista en Derecho Administrativo
Maestrando en Derecho Privado y de los Negocios
dmorales@cedenomorales.com
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDEÑO SÁNCHEZ
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho del Medio Ambiente
Maest. Der. del Estado (Reg. Minera, Energética y Petrolera)
lorecdno@cedenomorales.com
(57) 300-433-31-49

CEDEÑO & MORALES ABOGADOS

CALLE 7 No 5-91 OF. 210. EDIFICIO CONDOMINIO COLSEGUROS. NEIVA (H)
DERECHO AGRARIO, CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO, POLICIVO, AMBIENTAL Y MINERO



DEMANDADO:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA
JOIMER OSORIO BAQUERO	7.706.232 de Neiva

2. HECHOS:

Nota: Los hechos narrados a continuación junto a las pretensiones planteadas en esta Litis, se basan en la orientación dada por mi prohijado.

PRIMERO: Mi representado el señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), es propietario del siguiente vehículo automotor:

Tipo:	Buseta.
Placas:	TZZ-024.
Marca:	JAC.
Modelo:	2012.
Motor:	89018182.
Serie:	LJ16AR5D5C2000023.
Chasis:	LJ16AR5D5C2000023.
Capacidad:	27 pasajeros + conductor.
Color:	Blanco.
Matriculado:	Secretaría de Transito de Palermo – Huila.

SEGUNDO: El vehículo descrito anteriormente, se encuentra afiliado a la empresa de transporte especial Amazonia Consultoría & Logística S.A.S. identificada con Nit N° 900.447.438-6, representada legalmente por el señor JOIMER OSORIO BAQUERO.

TERCERO: El día 06 de octubre de 2018, mi representado el señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), celebró contrato de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ024, con el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.706.232 expedida en Neiva (H).

CUARTO: El precio pactado fue la suma de **Setenta y Tres Millones de Pesos (\$73.000.000,00) M/cte.**

QUINTO: El señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, se comprometió a realizar el pago total de la obligación, es decir la suma de Setenta y Tres Millones de Pesos (\$73.000.000, 00) M/cte., a más tardar el día 31 de octubre de 2018; suma que debía ser consignada a la cuenta del Banco Davivienda N° 0760-00257485 a nombre del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**.



SEXTO: Sobre el traspaso del vehículo descrito en el hecho primero, se estableció que se realizaría dentro de los quince (15) días siguientes a la cancelación del **valor pactado en el contrato**. (Valor total).

SÉPTIMO: En la cláusula séptima del contrato antes mencionado, se estableció como cláusula penal en caso de incumplimiento la suma de **Siete Millones Trescientos Mil Pesos (\$7.300.000,00)**.

OCTAVO: Igualmente las partes, en el párrafo contenido en la cláusula séptima del contrato ya mencionado, establecieron que en caso de incumplimiento, el comprador, es decir el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, además de cláusula penal, se obligaba a pagar el producido producto del trabajo del vehículo desde la fecha del incumplimiento, es decir a partir del día 01 de noviembre de 2018, hasta la fecha que se verifique el cumplimiento por parte del demandado, pactándose la suma de **Tres Millones Setecientos Mil Pesos (\$3.700.000,00)** mensuales por tal prestación, de manera clara, concreta y específica.

NOVENO: El día 01 de noviembre de 2018, el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, realizó un pago parcial a favor del demandante, por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000,00), quedando un saldo a capital por la suma de Veintiocho Millones de Pesos M/cte. (\$28.000.000,00), lo cual demuestra incumplimiento por parte del hoy demandado.

DECIMO: El demandado, a pesar de las diferentes solicitudes realizadas por mi poderdante y también las hechas por el apoderado que sustituye, hizo caso omiso y se negó a cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas en el contrato de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ-024 suscrito el 06 de octubre de 2018.

DECIMO PRIMERO: Conforme se estableció en el clausula octava (cláusula compromisoria) del contrato de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ-024 suscrito el 06 de octubre de 2018; acudimos al mecanismo de conciliación y por este motivo el día 28 de marzo de 2019 presente solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA – SEDE NEIVA**, correspondiéndole el radicado interno 01-66-19 siendo programada AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día viernes 05 de abril del 2019, a las 4:00 pm.

DECIMO SEGUNDO: El día 05 de abril del 2019, asistimos a la mencionada Audiencia de Conciliación, pero el demandado pese a estar plena y totalmente notificado, **no se presentó a la misma ni se excusó por la no asistencia**.

DECIMO TERCERO: Después de haber incumplido el contrato, y de haberse requerido para una conciliación en este tema, **tan solo hasta el día 23 de mayo de 2019**, el demandado realizó transferencia bancaria por valor de Veintiocho Millones de Pesos (\$28.000.000,00) M/cte., pagando la totalidad del precio, pero de manera fraccionada y, principalmente, tardía y por fuera del término acordado por las mismas partes, pactado en el contrato que es objeto de Litis, no obstante, el tratamiento del pago establecido en el Art. 1653 del C.C.



DECIMO CUARTO: Se hace claridad que pese a lo regulado en el artículo 1653 del C.C., que dice que “*si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados*”, en este asunto el interés del demandante no corresponde al cobro del capital insoluto ni intereses. Por ello, se resalta que solo se cobrarán las sanciones referidas en la cláusula séptima del citado contrato y que tienen que ver con el incumplimiento del demandado ante la ausencia del pago - en la forma y condición acordada - al momento de llegarse el plazo extintivo.

El análisis de lo anterior lo basa en las siguientes premisas fácticas:

- El demandado tenía que cancelar la suma de \$73'000.000 el día 31 de octubre de 2018.
- Ese día solo pago la suma de \$45'000.000 quedando en deuda el valor de \$28'000.000.
- Desde el día 01 de noviembre de 2018 entró el demandado en incumplimiento por el valor no pagado de \$28'000.000.
- El demandado al adeudar la suma antes referida debería haber pagado los intereses hasta el mes de mayo de 2019, fecha en la que pagó el resto del capital adeudado.
- Pese a esto, y basado en el artículo 1594 del C.C., no se cobrarán ni el valor adeudado ni los intereses sobre lo adeudado, PERO si se entrara a exigir el pago, por vía coercitiva, de lo pactado en la Cláusula Séptima del contrato que da origen a esta litis.

DECIMO QUINTO: Con base en lo narrado en los dos hechos anteriores y al existir incumplimiento por parte del hoy demandado, solo entrará a ejecutarse las obligaciones contenidas en la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato que da origen a esta litis.

2. PRETENSIONES:

Solicito señor Juez, que conforme al procedimiento establecido en el artículo 422 y s.s. de la Ley 1564 de 2012, libre mandamiento ejecutivo a favor del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO** y contra **JOIMER OSORIO BAQUERO**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: Por la suma de **Siete Millones Trescientos Mil pesos (\$7.300.000,00) M/cte.**, por concepto de la suma capital contenida en la cláusula penal referida en la CLAUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO BUSETA de placas TZZ-024.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la suma de **Veinticinco Millones Novecientos Mil Pesos (\$25.900.000,00) M/cte.**, que corresponde al monto total de la sanción establecida en el parágrafo de la cláusula séptima del contrato



objeto de cobro; suma que se conforma cuando se toma el valor de **tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000,00) MENSUAL**, desde el mes de noviembre de 2018 al mes de mayo de 2019 - lo que equivale a siete (7) meses - y se realiza la siguiente operación aritmética:

$\$3.700.000$ (VALOR SANCION REMEDIO CONTRACTUAL) X 7 (TOTAL MESES DE INCUMPLIMIENTO) = **\$25.900.000** VALOR DEFINITIVO SANCION.

TERCERA: Condenar al demandado al pago de costas y agencias en Derecho.

3. JURAMENTO ESTIMATORIO (PARA REFERENCIA DEL JUZGADO)

De acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

<u>CONCEPTO CLAUSULA PENAL:</u>	<u>VALOR</u>
• Clausula Séptima – parte general	\$ 7.300.000,00
• Clausula Séptima – parágrafo (Siete meses)	\$ 25.900.000,00
TOTAL:	<u>\$33.200.000,00 Mcte</u>

Con base en la anterior operación aritmética, estimo tasado a fecha de presentación de esta Litis el monto de juramento estimatorio en **\$33.200.000,00 Mcte.**

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

Procesales Generales: Arts. 422 al 447, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), artículo 1594 del C.C.

Procesales propios de este Negocio Jurídico: Art. 424 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Demás normas concordantes o complementarias.

5. PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme a los Arts. 422 al 447 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).



6. COMPETENCIA Y CUANTÍA:

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 17 y s.s. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso. La cuantía se estima en **\$33.200.000 M/cte.**, monto inferior a 40 S.M.L.M.V.

7. AUTORIZACIÓN

Designo al joven **BRAYAN STIVEN BURGOS**, identificado con la C.C. N° 1.004.251.549 de La Plata - H, Código 20161146505 de la Universidad Surcolombiana, como mi asistente judicial en este proceso, o como dependiente, con el fin de que se le brinde información integral del proceso y se le permita revisar el expediente. Mi designado queda expresamente facultado para revisar directamente el expediente, **solicitar información del proceso a los funcionarios del despacho**, retirar citaciones, tramitar y retirar oficios de notificación personal y por aviso, de ser el caso, solicitar relaciones de títulos, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, oficios de pruebas, oficios de retención, tomar fotocopias de las piezas del expediente, retirar anexos de la demanda en caso de rechazo, su contestación, su reforma, entre otras actividades inherentes al cargo de dependiente judicial. Sírvase, señor(a) Juez, reconocérsele como tal.

8. PRUEBAS:

- Original del contrato de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ024 de fecha 06 de octubre de 2018.
- Original de Constancia de no acuerdo conciliatorio N| 01-66-19 del 11 de abril de 2019, del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Neiva.
- Factura N° NV74 28 de marzo de 2019, por concepto de honorarios de audiencia de conciliación.
- Respuesta requerimientos elevados por parte del demandado, los cuales han sido contestados a los correos electrónicos info@amazoniacl.com y/o contabilidad@amazoniacl.com.
- Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble rural denominado "LOTE. CUATRO (4) MANZANA F CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE GRANDE CLUB HOUSE", ubicado en la vereda el Juncal del Municipio de Palermo – Huila, el cual se haya identificado con matrícula inmobiliaria N° **200-236128**.

Estos documentos se adjuntan a la radicación de la demanda en mensaje de datos, cumpliendo los requerimientos del Decreto 806 de 2020, de tal forma que cuando el juzgado lo requiera, se procederá a hacer llegar los originales que se encuentran en poder de la parte demandante.



9. ANEXOS:

- Lo mencionado en el acápite de pruebas. (**Allegados en demanda original**).
- Medidas cautelares en escrito adicional.
- Poder para actuar.
- En mensaje adjunto escrito de sustitución y aceptación.

7. NOTIFICACIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS:

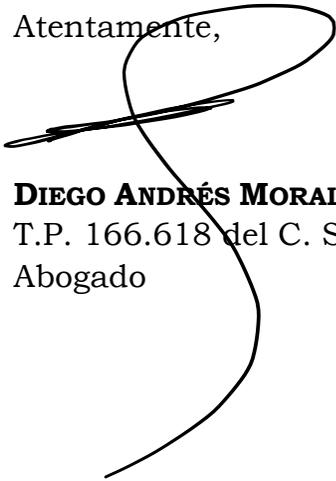
Parte Demandante y apoderado:

- Mi representado, el señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, puede ser notificado en la Carrera 9 B # 16-14 sur Andalucía 4 etapa de Neiva – Huila, o al correo electrónico jorgecuenca1978@hotmail.com.
- El suscrito, recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 7 No 5-91 Of. 210 Ed. Colseguros – Zona Bancaria de Neiva (H). Correo electrónico: dmorales@cedenomorales.com Celular: 3002901105.

Parte Demandada:

- Al señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, puede ser notificado en la Calle 19 sur N° 10 – 18, Oficina 105, de Neiva – Huila, celular: 316875644. Correo electrónico: info@amazoniacl.com y/o contabilidad@amazoniacl.com

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS MORALES GIL
T.P. 166.618 del C. S. de la J
Abogado

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
BUSETA TZZ024**

El señor, **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva Huila, identificado con cedula No. 7.708.745 de Neiva, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, identificado con cedula No. 7.706.232 de Neiva, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar este **Contrato de Compraventa de Vehículo** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, además de las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** promete en venta real y efectiva a favor del **EL COMPRADOR** el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el vehículo automotor afiliado a la empresa de transporte especial **Amazonia Consultoría & Logística S.A.S.**, al cual le corresponden las siguientes características:

Marca: JAC
Modelo: 2012
Placa: TZZ024
Motor: 89018182
Serie: LJ16AR5D5C2000023
Chasis: LJ16AR5D5C2000023
Capacidad: 27 Pasajeros + Conductor
Color: BLANCO
Matriculado en: UND MCPAL TTOYTTE PALERMO

Segunda. Precio: El valor del vehículo materia de este contrato es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS Mcte. (\$73.000.000)**.

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: el valor total de la venta del vehículo se cancelará a más tardar el día treinta y uno (31) de octubre de 2018, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta de Ahorros del **Banco Davivienda No. 0760-00257485** a nombre del **VENDEDOR**.

Cuarta. Del traspaso: La firma de la documentación correspondiente al traspaso del bien prometido en venta se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la cancelación del valor total del presente contrato.



Quinta. Obligaciones del VENDEDOR: EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega real y material del vehículo, para la fecha en que se firma el presente contrato, en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

Parágrafo: EL VENDEDOR se obliga a entregar el vehículo en buena estado y hacer revisar la fuga de agua, el ajuste de las sillas y descansa brazos y cualquier revisión o mantenimiento de defectos anteriores y que no esté funcionando en condiciones normales.

Sexta. Gastos: Los gastos como impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corren por cuenta de EL VENDEDOR. Los gastos de registro se pagarán en partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de EL VENDEDOR.

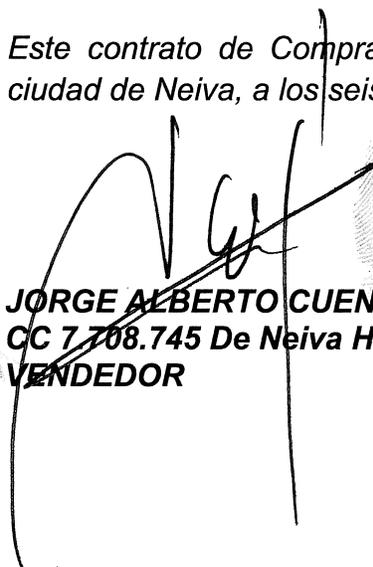
Séptima. Cláusula Penal: Las partes acuerdan como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, la suma de siete millones trescientos mil pesos M/CTE (\$7'300.000.00).

Parágrafo: en caso de incumplimiento, EL COMPRADOR además de la cláusula anterior, se obliga a pagar el producido producto del trabajo del vehículo desde el 13 de agosto de 2018, fecha en la cual, empezó a trabajar en la ciudad de Florencia (Contrato Latinco) pactándose la suma de \$3.700.000 mensuales.

Octava. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y legalización se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Domicilio: para todos los efectos legales las partes acuerdan establecer como domicilio contractual la ciudad de Neiva (Huila).

Este contrato de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, en la ciudad de Neiva, a los seis (06) del mes de Octubre del año 2018


JORGE ALBERTO CUENCA P
CC 7.708.745 De Neiva H
VENDEDOR


JOIMER OSORIO BAQUERO
CC 7.706.232 De Neiva H
EL COMPRADOR

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 01-66-19 **Fecha de solicitud:** 28 de marzo de 2019
Cuantía: 45000000.00 **Fecha del resultado:** 11 de abril de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7708745	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7706232	JOIMER OSORIO BAQUERO

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	OTROS

Conciliador: MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN

Identificación: 7724231

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	977758
N° De Resultado:	913707

Firma:

Nombre:

Identificación: 7724231

MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN

Autorizado Resolución No. 600 de 2017
Código 1326
CONSTANCIA DE ASISTENCIA
PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 01-66-19

El conciliador, **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 7.724.231 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 162.440 del C.S.J, inscrito ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el cual está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 600 de 2017 y Código 1326, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, dejo constancia de asistencia a la audiencia de conciliación de la referencia, solicitada el día jueves 28 de marzo de 2019, por el apoderado de la parte convocante, Dr. **JOSE MILTON LISCANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.704.278 de Neiva (Huila), y portador de la tarjeta profesional número 165.241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.708.745 de Neiva (Huila), convocante.

Por otro lado, el convocado, el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.706.232 de Neiva (Huila), no asistió ni se excusó previamente, por lo que se le otorga un término de tres (3) días para que se excuse y solicite nueva fecha de así considerarlo necesario, de lo contrario se procederá a levantar la correspondiente constancia de no comparecencia.

No siendo posible entonces adelantar la correspondiente audiencia, se deja constancia de la asistencia de las partes.

Se firma en la ciudad de Neiva, al quinto (5) día del mes de abril de 2019.


JOSE MILTON LISCANO AVILA
C.C.No. 7.704.278 de Neiva (Huila)
T.P. 165.241 CSJ
Apoderado de Convocante


MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN
CONCILIADOR

Siguenos:   @mascpaialapaz

www.fundacionlm.org

Barranquilla Carrera 59 No. 64-102 Tels: (5) 3853804 - 3853552 - 3853880 Cel: (57) 310 3633400 conciliacion@fundacionlm.org	Neiva Carrera 17 No. 7-63 Barrio Calixto Leiva Tel: (098) 8601742 Cel: 320 858 5071 Neiva@fundacionlm.org	Bogotá Calle 90 No. 12-28 2do. Piso Barrio. Chicó Tels: (1) 614-5696 - 300-2066 Cel: (57) 3101 736 5804 f.liberio.mejia@gmail.com	Pasto Carrera 13 No. 26-61 Barrio San Felipe Cels: 322 4364 333 320 7268 260 pasto@fundacionlm.org	Santa Martha Calle 24 No. 3-95 Of.1306 Ed. Banco de Bogotá Tel: (5) 4317782 Cel: 301 7602 484 santamarta@fundacionlm.org	Sincelejo Calle 22 No. 16-27 Of. 301 Edif. Altamisa Tel: (5) 280-7988 Cel: 300 8096 692 sincelejo@fundacionlm.org	Valledupar Cra. 11a No. 13C-21 Of.103 Ed. Tequendama Tel: (5) 580 33 59 cel: 301 388 3180 valledupar@fundacionlm.org
--	---	---	--	--	---	--

Diana Paola Pérez Ramírez
Abogada Especialista

Neiva 13 de septiembre de 2019

Señor
Jorge Alberto Cuenca Perdomo
Ciudad

Asunto: Solicitud Traspaso Vehículo TZZ024

Diana Paola Pérez Ramírez, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.216.510 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 225.423 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor Joimer Osorio Baquero, por medio del presente me permito solicitar se lleve a cabo el tramite de traspaso del vehículo de placas TZZ024, teniendo en cuenta lo siguiente:

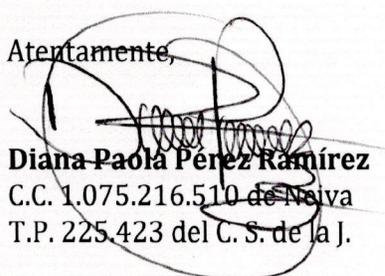
1. Entre las partes acordaron la compra venta del vehículo automotor Buseta de Placas TZZ024 por valor de \$73.000.000, en la cuenta de ahorro de Davivienda N° 76000257485 a nombre de Jorge Alberto Cuenca Perdomo.
2. el día 01 de noviembre de 2018, se realizo el primer pago por valor de \$45.000.000.
3. El día 23 de mayo de 2019, se realizo el segundo pago por valor de \$28.000.000, para un total de \$73.000.000, como se evidencia con los comprobantes de transacción anexos a este escrito.

Por lo anterior se demuestra que el vehículo de placas TZZ024, fue cancelado en su totalidad por mi representado desde el 23 de mayo de 2019; dicho pago fue aceptado por Usted en calidad de vendedor en las condiciones antes descrita, tanto así, que a la fecha no se ha notificado a mi representado de manera formal ninguna inconformidad al respecto.

Anexo poder debidamente autenticado y comprobantes de transacción.

Para efectos de notificación indico la calle 19 sur N° 10- 18 - Oficina 105 -Zona Industrial de Neiva.

Atentamente,


Diana Paola Pérez Ramírez
C.C. 1.075.216.510 de Neiva
T.P. 225.423 del C. S. de la J.

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Comprobante de Transacción

Descripción de la transacción:
AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS
JOIMER OSORIO BAQUERO

Origen de los fondos:
CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 550076100750389

Destino de los fondos:
Pago a Proveedores
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 45.000.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 01/11/2018
Hora: 12:58:14

Número de documento: 31407847

Registros 1 all 1

Total Registros: 1

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	76000257485	jorga alberto cuenca	\$ 45.000.000,00	Pago Exitoso	

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Anterior

CONSULTE AQUI COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS Y CARACTERÍSTICAS PARA SU PYME

PRESENTAMOS: APP EMPRESA DAVIVIENDA

PARA SABER MAS Haga clic aquí

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Comprobante de Transacción

Descripción de la transacción:

Empresa: AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS
 Usuario: JOIMER OSORIO BAQUERO

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
 Número de producto: 550076100750389

Destino de los fondos:

Transacción: Pago a Proveedores
 Monto: \$ 28.000.000,00
 Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 23/05/2019
 Hora: 08:32:39

Número de documento: 32940191

Total Registros: 1

Registros 1 al 1

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	550076000257485	JORGE CUENCA	\$ 28.000.000,00	Pago	Exitoso

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Anterior

Saldos Consolidados

Transacciones a Través del Portal

Movimientos y Extractos

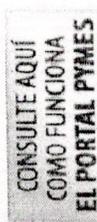
Detalle de Saldos por Producto

Chequeras

Cheques Devueltos

Certificaciones y Paz y Salvos

Planes Institucionales



Señor

Jorge Alberto Cuenca Perdomo

E. S. D.

Ref.: PODER ESPECIAL

JOIMER OSORIO BAQUERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.706.232 de Neiva Huila, por medio del presente me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la Dra. **DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ**, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, domiciliada en la calle 19 Sur N° 10 – 18, (Zona Industrial) Oficina 105, celular 318 712 35 07, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.510 de Neiva Huila, Abogada titulada, portadora de la Tarjeta profesional No. 225.423 del C. S. Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite y realice los procesos pertinentes para llevar a cabo todo lo relacionado con el tramite de traspaso del vehículo TZZ024, el cual fue cancelado en su totalidad el día 23 de mayo de 2019.

Mi apoderada goza de las facultades de Ley, para ejercer mi representación en todo lo relacionado con el tramite de traspaso del vehículo TZZ024 y las normas consagradas en el Código General del Proceso Artículos 73, 74 y 77.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica a mi mandataria.

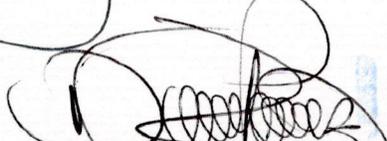
Cordialmente,



JOIMER OSORIO BAQUERO

C.C. 7.706.232 de Neiva Huila

Acepto



DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ

C.C No. 1.075.216.510 de Neiva Huila

T.P No. 225.423 del C. S. J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Presentado personalmente por

Identificado con C.C.

Notario

Identificado con C.C.

Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

11 SET. 2019





Milton Liscano <j.miltonabogado@gmail.com>

RESPUESTA A SU OFICIO SOLICITUD TRASPASO DE VEHICULO TZZ-024

1 mensaje

Milton Liscano <j.miltonabogado@gmail.com>
Para: dianaperezramirez86@gmail.com
Cc: GEORGE CUENCA <jorgecuenca1978@hotmail.com>

13 de septiembre de 2019, 10:56

Cordial saludo Dra. Diana Paola.

Adjunto la respuesta a su oficio mencionada en el asunto.

--

Atentamente,

JOSE MILTON LISCANO AVILA
Abogado
Universidad Surcolombiana
Especialización en Derecho Minero Energético
Universidad Externado de Colombia
Celular: 3213710616

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones.

2 archivos adjuntos

 **OFICIO SOLICITANDO TRASPASO POR PARTE DE JOIMER.pdf**
2586K

 **RESPUESTA OFICIO SOLICITUD TRASPASO DE VEHICULO.pdf**
3512K



JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Neiva, 13 de septiembre de 2019

Doctora:

DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ

Dirección: Calle 19 sur N° 10 – 18, oficina 105

Zona industrial

Correo electrónico: dianaperezramirez86@gmail.com

Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a su oficio de fecha 13 de septiembre de 2019 –
Solicitud traspaso de vehículo TZZ024.

Cordial saludo,

JOSE MILTON LISCANO AVILA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.704.278 de Neiva - Huila, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 165241 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), me permito dar respuesta al oficio mencionado en el asunto, así:

- Efectivamente el día 06 de octubre de 2018, mi representado el señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), celebro contrato de compraventa del vehículo automotor por valor **Setenta y Tres Millones de Pesos (\$73.000.000,00) Mcte.**, con el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.706.232 expedida en Neiva (H); automotor identificado así:

Tipo:	Buseta.
Placas:	TZZ-024.
Marca:	JAC.
Modelo:	2012.
Motor:	89018182.
Serie:	LJ16AR5D5C2000023.
Chasis:	LJ16AR5D5C2000023.
Capacidad:	27 pasajeros + conductor.
Color:	Blanco.
Matriculado:	Secretaría de Transito de Palermo – Huila.

Edificio Camilo Perdomo Carrera 6 # 7 – 31. Oficina: 211. Neiva – Huila.
Teléfono: 8711787 - Celular: 3213710616
Email: j.miltonabogado@gmail.com



JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

- Su representado, el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, se comprometió a realizar el pago total de la obligación, es decir la suma de Setenta y Tres Millones de Pesos (\$73.000.000,00) Mcte, a más tardar el **DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018**, lo cual debería ser consignado a la CUENCA del Banco Davivienda N° 0760-00257485 a nombre del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**.
- El día **01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, es decir un (01) día después de la fecha establecida para el pago total de la obligación, su cliente, el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, realizó un pago parcial a favor del demandante, por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000,00), quedando un saldo a capital por la suma de Veintiocho Millones de Pesos Mcte (\$28.000.000,00), incumpliendo la cláusula segunda y tercera del contrato ya referido.
- Su representado, a pesar de las diferentes solicitudes realizadas por mi poderdante y por el suscrito ha hecho caso omiso y se ha negado a cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas en el contrato de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ024 suscrito el 06 de octubre de 2018.
- Conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato que aquí nos ocupa se acordó que en caso de controversia sobre el contrato de fecha seis (06) de octubre de 2018, acudirían a un tribunal de arbitramento o centro de conciliación. De acuerdo a lo anterior y a la falta de disposición de su cliente, acudimos al mecanismo de la amigable composición y por este motivo el día 28 de marzo de 2019, presenté solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE NEIVA**, correspondiéndole el radicado interno 01-66-19, siendo programada AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día viernes 05 de abril del 2019, a las 4:00 pm. El mencionado día, asistimos a la mencionada Audiencia de Conciliación, pero su cliente pese a estar plena y totalmente notificado, no se presentó a la misma ni se excusó por la no asistencia.
- El día 23 de mayo de 2019, efectivamente su cliente realizó transferencia por valor de Veintiocho Millones de Pesos (\$28.000.000,00) Mcte, pagando de forma tardía el saldo del valor capital pactado en el contrato que es objeto de Litis.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se tiene que su cliente si conocía de las solicitudes presentadas mí representado, solicitando el cumplimiento del contrato ya mencionado.



JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Su cliente ha hecho caso omiso a las solicitudes de cumplimiento del contrato a pesar de que varias veces mí representado, le solicito el pago total de la obligación.

No es cierto que su representado haya cumplido con el pago total del valor acordado, teniendo en cuenta la imputación de los pagos establecidos en la normatividad vigente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

JOSE MILTON LISCANO AVILA

C.C. No. 7.704.278 de Neiva - Huila

T.P. No. 165241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Autorizado Resolución No. 600 de 2017
Código 1326

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS
PARTES N° 047
PROCESO DE CONCILIACIÓN No. 01-66-19**

El conciliador, **MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÀN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 7.724.231 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 162.440 del C.S.J, inscrito ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el cual está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 600 de 2017 y Código 1326, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 640 de 2001, dejo constancia de **NO CONCILIACIÓN** con fundamento en lo siguiente:

Dr. **JOSE MILTON LISCANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.704.278 de Neiva (Huila), y portador de la tarjeta profesional número 165.241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.708.745 de Neiva (Huila), solicitó ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el día jueves 28 de marzo de 2019, audiencia de conciliación con el fin de citar al señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.706.232 de Neiva (Huila), a efectos de llegar a un acuerdo teniendo en cuenta las siguientes pretensiones:

1. Se fije fecha y hora para la celebración de **Audiencia De Conciliación**.
2. Que el convocado, cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de promesa de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ024 de fecha 06 de octubre de 2018.
3. Que el convocado pague a favor del convocante, la suma de **Veintiocho Millones de Pesos Mcte (\$28.000.000,00)**, por concepto del capital adeudado más los intereses bancarios corrientes y de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Que el convocado, pague a favor del convocante las sumas establecidas en el contrato de promesa de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ024 de fecha 06 de octubre de 2018; esto es la suma de **Siete Millones Trescientos Mil Pesos Mcte (\$7.300.000,00)** por concepto de **clausula penal** y la suma de **Seis Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos Mcte (\$6.536.669,00)**, por concepto del producto del trabajo del vehículo establecido en el parágrafo de la mencionada clausula.

En atención a tal solicitud se programó audiencia de conciliación para el día viernes 5 de abril de 2019, a las 4:00 p.m., a realizarse en las instalaciones de este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a la cual asistieron, el Apoderado del convocante, Dr. **JOSE MILTON LISCANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.704.278 de Neiva (Huila), y portador de la tarjeta profesional número 165.241 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía número 7.708.745 de Neiva

Síguenos:   @mascpaapaz

www.fundacionlm.org

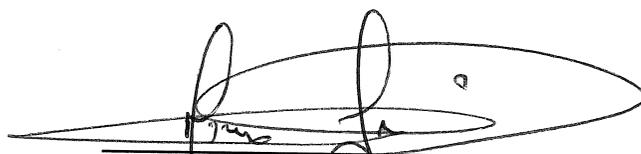
Barranquilla Carrera 59 No. 64-102 Tels: (5) 3853804 - 3853552 - 3853880 Cel: (57) 310 3633400 conciliacion@fundacionlm.org	Neiva Carrera 17 No. 7-63 Barrio Calixto Leiva Tel: (098) 8601742 Cel: 320 858 5071 Neiva@fundacionlm.org	Bogotá Calle 90 No. 12-28 2do. Piso Barrio. Chicó Tels: (1) 614-5696 - 300-2066 Cel: (57) 3101 736 5804 f.liberio.mejia@gmail.com	Pasto Carrera 13 No. 26-61 Barrio San Felipe Cels: 322 4364 333 320 7268 260 pasto@fundacionlm.org	Santa Martha Calle 24 No. 3-95 Of.1306 Ed. Banco de Bogotá Tel: (5) 4317782 Cel: 301 7602 484 santamarta@fundacionlm.org	Sincelejo Calle 22 No. 16-27 Of. 301 Edif. Altamisa Tel: (5) 280-7988 Cel: 300 8096 692 sincelejo@fundacionlm.org	Valledupar Cra. 11a No. 13C-21 Of.103 Ed. Tequendama Tel: (5) 580 33 59 cel: 301 388 3180 valledupar@fundacionlm.org
--	---	---	--	--	---	--

(Huila). Por otro lado, el convocado, **JOIMER OSORIO BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.706.232 de Neiva (Huila), no asistió, ni hubo pronunciamiento alguno de su parte durante los tres (3) días posteriores a la diligencia.

A solicitud de la parte convocante, se expide la presente constancia con la cual se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

Se deja constancia que junto a la presente se hace entrega al convocante, de los documentos aportados como anexos en la solicitud de conciliación.

Se expide la presente constancia al décimo primer (11) día del mes de abril de 2019.


MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN
CONCILIADOR



Síguenos:   @mascpalapaz

www.fundacionlm.org

Barranquilla
Carrera 59 No. 64-102
Tels: (5) 3853804 - 3853552 - 3853880
Cel: (57) 310 3633400
conciliacion@fundacionlm.org

Neiva
Carrera 17 No. 7-63
Barrio Calixto Leiva
Tel: (098) 8601742
Cel: 320 858 5071
Neiva@fundacionlm.org

Bogotá
Calle 90 No. 12-28 2do. Piso
Barrio. Chicó
Tels: (1) 614-5696 - 300-2066
Cel: (57) 3101 736 5804
f.liberio.mejia@gmail.com

Pasto
Carrera 13 No. 26-61
Barrio San Felipe
Cels: 322 4364 333
320 7268 260
pasto@fundacionlm.org

Santa Martha
Calle 24 No. 3-95 Of.1306
Ed. Banco de Bogotá
Tel: (5) 4317782
Cel: 301 7602 484
santamarta@fundacionlm.org

Sincelejo
Calle 22 No. 16-27 Of. 301
Edif. Altamisa
Tel: (5) 280-7988
Cel: 300 8096 692
sincelejo@fundacionlm.org

Valledupar
Cra. 11a No. 13C-21 Of.103
Ed. Tequendama
Tel: (5) 580 33 59
cel: 301 388 3180
valledupar@fundacionlm.org



Milton Liscano <j.miltonabogado@gmail.com>

RV: Requerimiento extrajudicial

1 mensaje

GEORGE CUENCA <jorgecuenca1978@hotmail.com>
Para: JOSE MILTON LIZCANO AVILA <j.miltonabogado@gmail.com>

23 de enero de 2020, 17:28

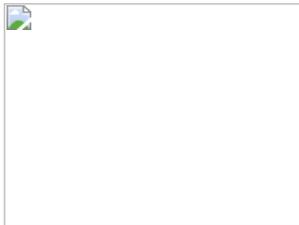
JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
Contador Público
Cel: 318-2974214

De: contabilidad amazonia <contabilidad@amazoniacl.com>
Enviado: miércoles, 15 de enero de 2020 11:27 a. m.
Para: jorgecuenca1978@hotmail.com <jorgecuenca1978@hotmail.com>
Asunto: Requerimiento extrajudicial

Buenos días
Dr Jorge Alberto Cuenca.

Cordialmente,
KARLA CASTRO
Contabilidad

☎ (098) Teléfono **8704686** | 📞 Celular **3159280528**
📍 Dirección *Carrera 19 No 10-18 Ofic. 105 Zona Industrial.*
✉ contabilidad@amazoniacl.com | gerencia@amazoniacl.com
| administrativo@amazoniacl.com
Neiva – Huila; Colombia.



🌱 Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente..

Jorge Alberto Cuenca.pdf
2211K

Neiva – Huila, 9 de enero de 2020

Señor:
JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
Ciudad

Asunto: Requerimiento extrajudicial

Mediante el presente, me dirijo a usted, como parte compradora en el contrato de compraventa, firmado el día 6 de octubre del 2018 en la ciudad de Neiva – Huila, y a través del cual en calidad de vendedor prometió en venta real y efectiva a mi favor el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el vehículo automotor afiliado a la empresa de transporte especial **Amazonia Consultoría & Logística S.A.S.** al cual le corresponden las siguientes características:

MARCA:	JAC
MODELO:	2012
PLACA:	TZZ024
MOTOR:	89018182
SERIE:	LJ16AR5D5C2000023
CHASIS:	LJ16AR5D5C2000023
CAPACIDAD:	27 pasajeros + conductor
COLOR:	Blanco
MATRICULADO EN: UND MCPAL TTOYTTE PALERMO	

El valor del vehículo objeto del contrato se estableció en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$73.000.000)**. Se determinó que se cancelaría a más tardar el día 31 de octubre de 2018, a través de consignación bancaria en la cuenta de ahorros del banco Davivienda No. 0760-00257485 a nombre suyo.

El día 1 de noviembre de 2018, a través de una transacción bancaria efectuada desde la cuenta de ahorros No. 550076100750389 del banco Davivienda, se le transfirió a la cuenta antes mencionada el valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000)**.

Posteriormente, el 23 de mayo de 2019, se le realizó una segunda transferencia por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)**, completando con ello **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$73.000.000)** transferidos y teniéndose así como pago el valor total del vehículo automotor sin recibir objeción alguna por parte suya.

Así las cosas, el motivo de esta comunicación es exigirle de forma fehaciente y extrajudicial el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los artículos cuato y quinto que, en virtud de nuestro contrato y la legislación vigente, le corresponde para el correcto y completo cumplimiento del contrato de la referencia.

En el artículo cuarto de nuestro contrato se reglamentó lo referente al traspaso del vehículo objeto del mismo así: *“La firma de la documentación correspondiente al traspaso*

del bien prometido en venta se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la cancelación del valor total del presente contrato.”

Igualmente, en el artículo quinto se establecieron las obligaciones del vendedor de esta manera: *“EL VENDEDOR se obliga hacer entrega real y material del vehículo, para la fecha en que se firme el presente contrato, en buen estado, libres de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Parágrafo: EL VENDEDOR se obliga a entregar el vehículo en buen estado y hacer revisar la fuga de agua, el ajuste de las sillas y descansa brazos y cualquier revisión o mantenimiento de defectos anteriores y que no esté funcionando en condiciones normales.”*

Cabe recordar que en varias oportunidades se le ha solicitado de forma verbal la legalización del contrato de compra venta y usted siempre manifiesta objeciones de tipo legal que nunca he tenido conocimiento.

Las obligaciones del Artículo cuarto, deberán ser cumplidas en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de esta comunicación.

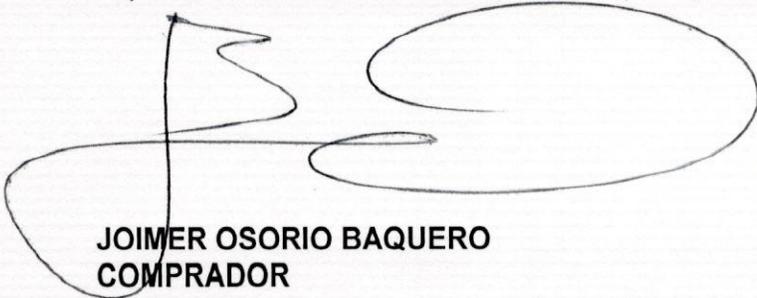
La presente debe ser considerada como un requerimiento extrajudicial a todos los efectos legales, por lo que, habiendo yo cumplido con las obligaciones que me corresponden en virtud de nuestro contrato deberá usted cumplir con las suyas en el tiempo antes mencionado.

En caso de no cumplir completa y regularmente con sus obligaciones contractuales, me veré en la obligación de recurrir a la vía judicial para exigir su cumplimiento.

ANEXOS

1. Copia de contrato de compra venta del vehículo TZZ024
2. Comprobante de transacción realizada el 1 de noviembre de 2018.
3. Comprobante de transacción realizada el 23 de mayo de 2019.

Esperando recibir buenas noticias de su parte, le saluda,



JOIMER OSORIO BAQUERO
COMPRADOR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
BUSETA TZZ024**

El señor, **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva Huila, identificado con cedula No. 7.708.745 de Neiva, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad y vecino de Neiva Huila, identificado con cedula No. 7.706.232 de Neiva, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar este **Contrato de Compraventa de Vehículo** que se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, además de las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto: **EL VENDEDOR** promete en venta real y efectiva a favor del **EL COMPRADOR** el derecho pleno de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el vehículo automotor afiliado a la empresa de transporte especial **Amazonia Consultoría & Logística S.A.S.**, al cual le corresponden las siguientes características:

Marca: JAC
Modelo: 2012
Placa: TZZ024
Motor: 89018182
Serie: LJ16AR5D5C2000023
Chasis: LJ16AR5D5C2000023
Capacidad: 27 Pasajeros + Conductor
Color: BLANCO
Matriculado en: UND MCPAL TTOYTTE PALERMO

Segunda. Precio: El valor del vehículo materia de este contrato es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS Mcte. (\$73.000.000)**.

Tercera. Forma de pago: **EL COMPRADOR** paga el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: el valor total de la venta del vehículo se cancelará a más tardar el día treinta y uno (31) de octubre de 2018, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta de Ahorros del **Banco Davivienda No. 0760-00257485** a nombre del **VENDEDOR**.

Cuarta. Del traspaso: La firma de la documentación correspondiente al traspaso del bien prometido en venta se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la cancelación del valor total del presente contrato.

Último ingreso: Exitoso: 01/11/2018 11:53:20 Último ingreso No Exitoso: 01/11/2018 12:52:43

AMAZONIA CONSULTORIA Y LOG

Bienvenido: JOIMER OSORIO BAQUERO

Finalizar Sesión

Atención en línea

Oficina Virtual

Administración

Comercios

Pagos y Transferencias

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Saldos Consolidados

Transacciones a Través del Portal

Movimientos y Extractos

Detalle de Saldos por Producto

Chequeras

Cheques Devueltos

Certificados

Planes Institucionales

Comprobante de Transacción

Descripción de la transacción:

Empresa: AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS
Usuario: JOIMER OSORIO BAQUERO

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 550076100750389

Destino de los fondos:

Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 45.000.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 01/11/2018
Hora: 12:58:14

Número de documento: 31407847

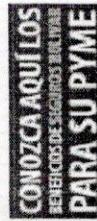
Registros 1 al 1

Total Registros: 1

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	76000257485	jorge alberto cuenca	\$ 45.000.000,00	Pago Exitoso	

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Anterior



Ultimo ingreso Exitoso: 21/05/2019 14:40:03 Ultimo Ingreso No Exitoso: 11/05/2019 10:36:57

Bienvenido: JOIMER OSORIO BAQUERO AMAZONIA CONSULTORIA Y LOG

- Inicia Consultas y Extractos
- Pagos y Transferencias
- Comercios
- Administración
- Oficina Virtual
- Atención en línea
- Finalizar Sesión

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Saldos Consolidados

Transacciones a Través del Portal

Movimientos y Extractos

Detalle de Saldos por Producto

Chequeras

Cheques Devueltos

Certificaciones y Paz y Salvos

Planes Institucionales

Comprobante de Transacción

Descripción de la transacción:

Empresa: AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS
Usuario: JOIMER OSORIO BAQUERO

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 550076100750389

Destino de los fondos:

Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 28.000.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 23/05/2019
Hora: 08:32:39

Número de documento: 32940191

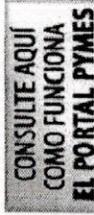
Registros 1 al 1

Total Registros: 1

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	550076000257485	JORGE CUENCA	\$ 28.000.000,00	Pago Exitoso	

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Anterior





Milton Liscano <j.miltonabogado@gmail.com>

RESPUESTA REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL RECIBIDO EL 15 01 2020

1 mensaje

Milton Liscano <j.miltonabogado@gmail.com>

31 de enero de 2020, 19:06

Para: contabilidad@amazoniaci.com**Cco:** GEORGE CUENCA <jorgecuenca1978@hotmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto la respuesta al requerimiento mencionado en el asunto, frente al contrato de fecha 06 de octubre de 2018, suscrito entre el señor Joimer Osorio Baquero y mi representado el señor Jorge Alberto Cuenca Perdomo.

--

Atentamente,

JOSE MILTON LISCANO AVILA
Abogado
Universidad Surcolombiana
Especialización en Derecho Minero Energético
Universidad Externado de Colombia
Celular: 3213710616

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones.

 **RESPUESTA REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL RECIBIDO EL 15 01 2020.pdf**
4676K



JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Neiva, 30 de enero de 2020

Señor:

JOIMER OSORIO BAQUERO

Dirección: Calle 19 sur N° 10 – 18, oficina 105

Zona industrial

Correo electrónico: contabilidad@amazoniaci.com

Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a su oficio de fecha 09 de enero de 2020 y recibida vía correo electrónico -jorgecuenca1978@hotmail.com- el día 15 de enero del mismo mes y año.
Requerimiento extrajudicial.

Cordial saludo,

JOSE MILTON LISCANO AVILA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.704.278 de Neiva - Huila, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 165241 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), me permito dar respuesta al oficio mencionado en el asunto, así:

- Efectivamente el día 06 de octubre de 2018, mi representado el señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), celebro contrato de compraventa del vehículo automotor de placas TZZ-024, por valor **Setenta y Tres Millones de Pesos (\$73.000.000,00) Mcte.**, con el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.706.232 expedida en Neiva (H).
- Usted señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, se comprometió a realizar el pago total de la obligación, es decir la suma de Setenta y Tres Millones de Pesos



JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

(\$73.000.000,00) Mcte, a más tardar el **DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018**, lo cual debería ser consignado a la CUENCA del Banco Davivienda N° 0760-00257485 a nombre del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, situación que claramente no fue cumplida de su parte.

- El día **01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, es decir un (01) día después de la fecha establecida para el pago total de la obligación, el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, realizó un pago parcial a favor del demandante, por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000,00), quedando un saldo a capital por la suma de Veintiocho Millones de Pesos Mcte (\$28.000.000,00), incumpliendo la cláusula segunda y tercera del contrato ya referido.
- Señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, a pesar de las diferentes solicitudes realizadas por mi poderdante, hizo caso omiso a las mismas y se negó a cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas en el contrato de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ024 suscrito el 06 de octubre de 2018. De acuerdo a lo anterior, conforme a lo establecido en la *cláusula octava* del contrato ya mencionado y teniendo en cuenta la falta de disposición de parte suya; se acudió al mecanismo de la amigable composición y por este motivo el día 28 de marzo de 2019, presenté solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE NEIVA**, correspondiéndole el radicado interno 01-66-19, siendo programada AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día viernes 05 de abril del 2019, a las 4:00 pm. El mencionado día, asistimos a la mencionada Audiencia de Conciliación, pero usted pese a estar plena y totalmente notificado, no se presentó a la misma ni se excusó por la no asistencia.
- El día 23 de mayo de 2019, efectivamente se recibió transferencia por valor de Veintiocho Millones de Pesos (\$28.000.000,00) Mcte, es decir más de siete (07) meses para realizar dicho pago, tiempo en el cual claramente usted, incumplió las obligaciones contenidas en el contrato ya ampliamente referido.
- El día 13 de septiembre de 2019, mi cliente recibió vía correo electrónico oficio con asunto: *Solicitud traspaso de vehículo TZZ024*, suscrito por la Doctora **DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ**, quien manifestó actuar como



JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

apoderada suya; dicho oficio fue contestado el mismo día al correo dianaperezramirez86@gmail.com y en el cual se expusieron las razones claras por las cuales usted no ha cumplido con lo establecido en el contrato.

Por las anteriores razones, no es cierto como usted afirma que desconocía de las solicitudes presentadas por mí representado, solicitando el cumplimiento del contrato ya mencionado.

Como se manifestó en la respuesta dada al oficio suscrito por la Doctora **DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ**, no es cierto que usted haya cumplido con el pago total del valor acordado en el contrato de fecha 06 de octubre de 2018, teniendo en cuenta la imputación de los pagos establecidos en la normatividad civil vigente.

En los anteriores términos damos respuesta su solicitud.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Atentamente,

JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
C.C N° 7.708.745 de Neiva (H)

Apoderado,

JOSE MILTON LISCANO AVILA
C.C. No. 7.704.278 de Neiva - Huila
T.P. No. 165241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Adjunto: - Copia del oficio suscrito por la Doctora **DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ**.
- Copia del oficio de respuesta, junto a la constancia de envío.

Diana Paola Pérez Ramírez
Abogada Especialista

Neiva 13 de septiembre de 2019

Señor
Jorge Alberto Cuenca Perdomo
Ciudad

Asunto: Solicitud Traspaso Vehículo TZZ024

Diana Paola Pérez Ramírez, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.075.216.510 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 225.423 del C.S. de la J., actuando como apoderada del señor Joimer Osorio Baquero, por medio del presente me permito solicitar se lleve a cabo el tramite de traspaso del vehículo de placas TZZ024, teniendo en cuenta lo siguiente:

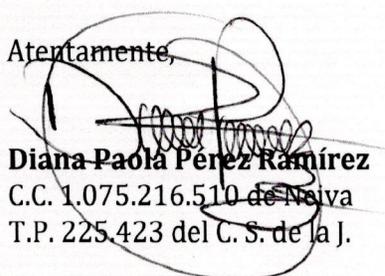
1. Entre las partes acordaron la compra venta del vehículo automotor Buseta de Placas TZZ024 por valor de \$73.000.000, en la cuenta de ahorro de Davivienda N° 76000257485 a nombre de Jorge Alberto Cuenca Perdomo.
2. el día 01 de noviembre de 2018, se realizo el primer pago por valor de \$45.000.000.
3. El día 23 de mayo de 2019, se realizo el segundo pago por valor de \$28.000.000, para un total de \$73.000.000, como se evidencia con los comprobantes de transacción anexos a este escrito.

Por lo anterior se demuestra qué el vehículo de placas TZZ024, fue cancelado en su totalidad por mi representado desde el 23 de mayo de 2019; dicho pago fue aceptado por Usted en calidad de vendedor en las condiciones antes descrita, tanto así, que a la fecha no se ha notificado a mi representado de manera formal ninguna inconformidad al respecto.

Anexo poder debidamente autenticado y comprobantes de transacción.

Para efectos de notificación indico la calle 19 sur N° 10- 18 - Oficina 105 -Zona Industrial de Neiva.

Atentamente,


Diana Paola Pérez Ramírez
C.C. 1.075.216.510 de Neiva
T.P. 225.423 del C. S. de la J.

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Comprobante de Transacción

Descripción de la transacción:
AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS
JOIMER OSORIO BAQUERO

Origen de los fondos:
CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 550076100750389

Destino de los fondos:
Pago a Proveedores
Monto: \$ 45.000.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 01/11/2018
Hora: 12:58:14

Número de documento: 31407847

Registros 1 all 1

Total Registros: 1

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	76000257485	jorga alberto cuenca	\$ 45.000.000,00	Pago Exitoso	

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Anterior

CONSULTE AQUI COMO FUNCIONA EL PORTAL PYMES

CONOZCA AQUÍ LOS BENEFICIOS Y CARACTERÍSTICAS PARA SU PYME

PRESENTAMOS: APP EMPRESA DAVIVIENDA

PARA QUEDAR MAS HACIA CLIE AQUI

AMAZONIA CONSULTORIA Y LOG

Bienvenido: JOIMER OSORIO BAQUERO

- Atención en línea
- Oficina Virtual
- Administración
- Comercios
- Pagos y Transferencias
- Consultas y Extractos
- Finalizar Sesión

Último ingreso Exitoso: 21/05/2019 14:40:03 Último ingreso No Exitoso: 11/05/2019 10:36:57

Inicio Consultas y Extractos Pagos y Transferencias Comercios Administración Oficina Virtual Atención en línea Finalizar Sesión

Consultas y Extractos > Transacciones a Través del Portal

Comprobante de Transacción

Descripción de la transacción:

Empresa: AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS
Usuario: JOIMER OSORIO BAQUERO

Origen de los fondos:

Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: 550076100750389

Destino de los fondos:

Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 28.000.000,00
Descripción: Pago a Proveedores

Fecha: 23/05/2019
Hora: 08:32:39

Número de documento: 32940191

Total Registros: 1

Registros 1 al 1

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	550076000257485	JORGE CUENCA	\$ 28.000.000,00	Pago	Exitoso

Formatos de descarga: EXCEL Descargar

Anterior

Saldo Consolidados

Transacciones a Través del Portal

Movimientos y Extractos

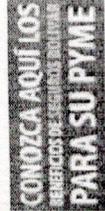
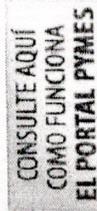
Detalle de Saldos por Producto

Chequeras

Cheques Devueltos

Certificaciones y Paz y Salvos

Planes Institucionales



Señor

Jorge Alberto Cuenca Perdomo

E. S. D.

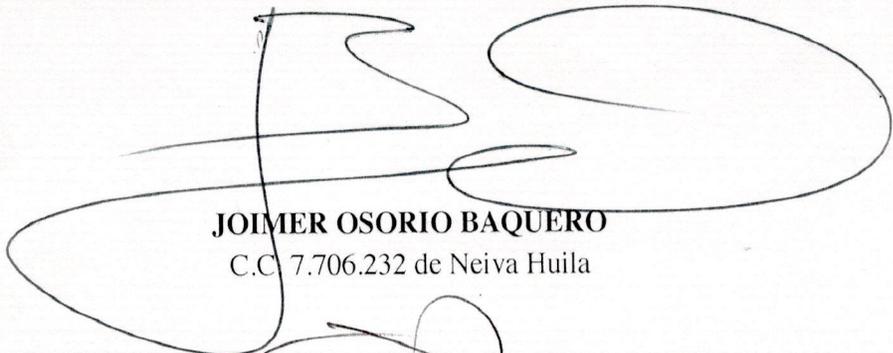
Ref.: PODER ESPECIAL

JOIMER OSORIO BAQUERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.706.232 de Neiva Huila, por medio del presente me permito otorgar poder especial amplio y suficiente a la Dra. **DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ**, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva, domiciliada en la calle 19 Sur N° 10 – 18, (Zona Industrial) Oficina 105, celular 318 712 35 07, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.216.510 de Neiva Huila, Abogada titulada, portadora de la Tarjeta profesional No. 225.423 del C. S. Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite y realice los procesos pertinentes para llevar a cabo todo lo relacionado con el tramite de traspaso del vehículo TZZ024, el cual fue cancelado en su totalidad el día 23 de mayo de 2019.

Mi apoderada goza de las facultades de Ley, para ejercer mi representación en todo lo relacionado con el tramite de traspaso del vehículo TZZ024 y las normas consagradas en el Código General del Proceso Artículos 73, 74 y 77.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica a mi mandataria.

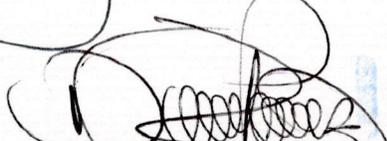
Cordialmente,



JOIMER OSORIO BAQUERO

C.C. 7.706.232 de Neiva Huila

Acepto



DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ

C.C No. 1.075.216.510 de Neiva Huila

T.P No. 225.423 del C. S. J.

El Notario Quinto del Circuito de Neiva

HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a

Presentado personalmente por

Identificado con C.C.

Notario

Identificado con C.C.

Notario

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

11 SET. 2019





JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Neiva, 13 de septiembre de 2019

Doctora:

DIANA PAOLA PEREZ RAMIREZ

Dirección: Calle 19 sur N° 10 – 18, oficina 105

Zona industrial

Correo electrónico: dianaperezramirez86@gmail.com

Neiva - Huila

Asunto: Respuesta a su oficio de fecha 13 de septiembre de 2019 –
Solicitud traspaso de vehículo TZZ024.

Cordial saludo,

JOSE MILTON LISCANO AVILA, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.704.278 de Neiva - Huila, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 165241 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), me permito dar respuesta al oficio mencionado en el asunto, así:

- Efectivamente el día 06 de octubre de 2018, mi representado el señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), celebro contrato de compraventa del vehículo automotor por valor **Setenta y Tres Millones de Pesos (\$73.000.000,00) Mcte.**, con el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.706.232 expedida en Neiva (H); automotor identificado así:

Tipo:	Buseta.
Placas:	TZZ-024.
Marca:	JAC.
Modelo:	2012.
Motor:	89018182.
Serie:	LJ16AR5D5C2000023.
Chasis:	LJ16AR5D5C2000023.
Capacidad:	27 pasajeros + conductor.
Color:	Blanco.
Matriculado:	Secretaría de Transito de Palermo – Huila.

Edificio Camilo Perdomo Carrera 6 # 7 – 31. Oficina: 211. Neiva – Huila.

Teléfono: 8711787 - Celular: 3213710616

Email: j.miltonabogado@gmail.com



JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

- Su representado, el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, se comprometió a realizar el pago total de la obligación, es decir la suma de Setenta y Tres Millones de Pesos (\$73.000.000,00) Mcte, a más tardar el **DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2018**, lo cual debería ser consignado a la CUENCA del Banco Davivienda N° 0760-00257485 a nombre del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**.
- El día **01 DE NOVIEMBRE DE 2018**, es decir un (01) día después de la fecha establecida para el pago total de la obligación, su cliente, el señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, realizó un pago parcial a favor del demandante, por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos (\$45.000.000,00), quedando un saldo a capital por la suma de Veintiocho Millones de Pesos Mcte (\$28.000.000,00), incumpliendo la cláusula segunda y tercera del contrato ya referido.
- Su representado, a pesar de las diferentes solicitudes realizadas por mi poderdante y por el suscrito ha hecho caso omiso y se ha negado a cumplir cabalmente con las obligaciones contraídas en el contrato de compraventa del vehículo automotor buseta de placas TZZ024 suscrito el 06 de octubre de 2018.
- Conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato que aquí nos ocupa se acordó que en caso de controversia sobre el contrato de fecha seis (06) de octubre de 2018, acudirían a un tribunal de arbitramento o centro de conciliación. De acuerdo a lo anterior y a la falta de disposición de su cliente, acudimos al mecanismo de la amigable composición y por este motivo el día 28 de marzo de 2019, presenté solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE NEIVA**, correspondiéndole el radicado interno 01-66-19, siendo programada AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día viernes 05 de abril del 2019, a las 4:00 pm. El mencionado día, asistimos a la mencionada Audiencia de Conciliación, pero su cliente pese a estar plena y totalmente notificado, no se presentó a la misma ni se excusó por la no asistencia.
- El día 23 de mayo de 2019, efectivamente su cliente realizó transferencia por valor de Veintiocho Millones de Pesos (\$28.000.000,00) Mcte, pagando de forma tardía el saldo del valor capital pactado en el contrato que es objeto de Litis.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se tiene que su cliente si conocía de las solicitudes presentadas mí representado, solicitando el cumplimiento del contrato ya mencionado.



JOSE MILTON LISCANO AVILA
ABOGADO UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Su cliente ha hecho caso omiso a las solicitudes de cumplimiento del contrato a pesar de que varias veces mí representado, le solicito el pago total de la obligación.

No es cierto que su representado haya cumplido con el pago total del valor acordado, teniendo en cuenta la imputación de los pagos establecidos en la normatividad vigente.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente,

JOSE MILTON LISCANO AVILA

C.C. No. 7.704.278 de Neiva - Huila

T.P. No. 165241 del Consejo Superior de la Judicatura.



Milton Liscano <j.miltonabogado@gmail.com>

RESPUESTA A SU OFICIO SOLICITUD TRASPASO DE VEHICULO TZZ-024

1 mensaje

Milton Liscano <j.miltonabogado@gmail.com>
Para: dianaperezramirez86@gmail.com
Cc: GEORGE CUENCA <jorgecuenca1978@hotmail.com>

13 de septiembre de 2019, 10:56

Cordial saludo Dra. Diana Paola.

Adjunto la respuesta a su oficio mencionada en el asunto.

--

Atentamente,

JOSE MILTON LISCANO AVILA
Abogado
Universidad Surcolombiana
Especialización en Derecho Minero Energético
Universidad Externado de Colombia
Celular: 3213710616

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones.

2 archivos adjuntos

 **OFICIO SOLICITANDO TRASPASO POR PARTE DE JOIMER.pdf**
2586K

 **RESPUESTA OFICIO SOLICITUD TRASPASO DE VEHICULO.pdf**
3512K

1193 /

Señor(a)
JUEZ(A) CIVIL DE NEIVA (Reparto).
E. S. D.

JORGE ALBERTO CUENTA PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.708.745 de Neiva (H), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al **Dr. JOSÉ MILTON LISCANO ÁVILA**, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 7.704.278 de Neiva (H) y portador de Tarjeta Profesional N° 165241 del C.S.J., para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO**, y/o el que determine mi apoderado en contra del señor **JOIMER OSORIO BAQUERO**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 7.706.232 expedida en Neiva (H), con ocasión al contrato de promesa compraventa de vehículo automotor buseta de placas TZZ024 de propiedad de mi poderdante, celebrado el día seis (06) de octubre de 2018.



Confiero a mi apoderado las facultades contenidas en el Art. 77 y S.S. de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), además de las especiales como de conciliar, recibir, retirar títulos judiciales a su nombre, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, suspender, terminar y todas las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del señor(a) Juez(a),

JORGE ALBERTO CUENTA PERDOMO
C.C. No. 7.708.745 de Neiva (H)

Acepto,

JOSÉ MILTON LISCANO ÁVILA
C.C. No. 7.704.278 de Neiva (H)
T.P. No. 165241 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11193

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:
JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007708745, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL DE NEIVA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4i7lk9f6rf8z
13/06/2019 - 11:20:34:765

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4i7lk9f6rf8z





Fundación Liborio Mejía
 900204014-4
 carrera 59 no 64-102 - Barranquilla
 3103633400
 www.fundacionlm.org
 info@fundacionlm.org

Factura de venta
No. NV74
 Régimen común
 Factura de venta original

SEÑOR(ES)	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO	FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AA)	28/03/2019
DIRECCIÓN	CARRERA 9B No. 16-14	FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM/AA)	28/03/2019
CIUDAD	NEIVA		
TELÉFONO	3213710616	CC	7708745

Ítem	Precio	Cantidad	Descuento	Total
HONORARIOS CONCILIADOR	\$110,000	1.00	0%	\$110,000
SALA	\$159,664	1.00	0%	\$159,664
NOTIFICACIONES LOCALES	\$6,500	1.00	0%	\$6,500

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad

Trescientos seis mil quinientos pesos	
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN 01-66-19, ABOGADO CONCILIADOR MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN C.C.No.7.724.231 DE NEIVA.	
	Subtotal \$276,164
	IVA (19.00%) \$30,336
	Total \$306,500

Este documento se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 772 y demás del Código de Comercio. Con esta el comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en esta factura. Autorizo que en caso de incumplimiento sea reportado en la central de riesgos. Los intereses por mora serán cobrados a la tasa legal vigente.

ELABORADO POR _____ ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA _____



Fundación Liborio Mejía
NIT 900204014-4
carrera 59 no 64-102 - Barranquilla
3103633400
www.fundacionlm.org
info@fundacionlm.org

Recibo de caja
No. 1049

SEÑOR(ES)	JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO			FECHA (DD/MM/AA)
DIRECCIÓN	CARRERA 9B No. 16-14			28/03/2019
CIUDAD	NEIVA			
TELÉFONO	3213710616	MÉTODO DE PAGO	Efectivo	
NIT	7708745	CUENTA	CAJA NEIVA	

CONCEPTO	VALOR
Pago a factura de venta No. NV74	\$306,500

Trescientos seis mil quinientos pesos

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN 01-66-19, ABOGADO CONCILIADOR MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN C.C.No.7.724.231 DENEIVA.	Subtotal	\$306,500
	Total	\$306,500

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Generado en www.alegra.com/colombia - Con Alegra ganas tiempo y tranquilidad



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO
DEMANDADO : JOIMER OSORIO VAQUERO
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2020-00759-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por el señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOIMER OSORIO VAQUERO**, se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **JORGE ALBERTO CUENCA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.708.745 en contra del señor **JOIMER OSORIO VAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.232, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.300.000,00) M/cte.**, por concepto de la suma capital contenida en la cláusula penal referida en la CLAUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO BUSETA de placas TZZ024.
- 2- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.900.000,00) M/cte.**, que corresponde al monto total de la sanción establecida en el párrafo de la cláusula séptima del contrato objeto de cobro; suma que se conforma cuando se toma el valor de **tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000,00) MENSUAL**, desde el mes de noviembre de 2018 al mes de mayo de 2019 - lo que equivale a siete (7) meses - y se realiza la siguiente operación aritmética:

$\$3'700.000$ (VALOR SANCION REMEDIO CONTRACTUAL) X 7 (TOTAL MESES DE INCUMPLIMIENTO) = **\$25.900.000** VALOR DEFINITIVO SANCION.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **JOIMER OSORIO VAQUERO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **JOIMER OSORIO VAQUERO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRÉS MORALES GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.825.947, portador de la Tarjeta Profesional N° 166.618 del del C.S.J., quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: TENER por **autorizado** a **BRAYAN STIVEN BURGOS**, identificado con la C.C. N° 1.004.251.549, Código 20161146505 de la Universidad Surcolombiana, como dependiente del apoderado, en los términos indicados en la demanda.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 086 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"
DEMANDADO: OLGA ROCIO VARGAS FLOREZ
RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00810-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que la parte demandante **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA** allega a este despacho la notificación por aviso realizada al demandado **OLGA ROCIO VARGAS FLOREZ**, a la dirección indicada en el escrito de demanda, pero no se allega la constancia de recibido con la firma de recibido de la persona que recibió la misma.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 292 y o en su defecto la ley 2213 de 2020 a la demandada **OLGA ROCIO VARGAS FLOREZ**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **13** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES FINANZAS
Demandado: OMAR YUNDA PALENCIA
Radicación: 41001418900520210004500

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: LIDA NOREIDY GONZALEZ LOPEZ
Radicación: 41001418900520210020500

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: ALVARO CHINCHILLA CHINCHILLA
Radicación: 41001418900520210021300

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR REPIZO RAMÍREZ
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO CHAPARRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00241-00

La parte demandante HECTOR REPIZO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 83.090.744, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUIS GUILLERMO CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.732.031, con el fin de obtener el pago del contrato de arrendamiento del 06 de enero de 2019, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), y conforme lo solicitó la parte ejecutante, se ordenó el emplazamiento del demandado LUIS GUILLERMO CHAPARRO PERDOMO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.732.031, el cual fue debidamente registrado en la página de emplazados.

En auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), este despacho designó a la VANESSA TORRES PALOMAR identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.246.428 y Tarjeta Profesional 329.216, en el cargo de curador Ad – Litem del demandado, quien acepta el cargo y se le remiten los documentos para la contestación de la demanda de la referencia el día 28 de febrero de 2023.

El día 13 de marzo de 2023, la curadora Ad – Litem presenta contestación a la presente demanda, sin presentar Excepciones ni recursos.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a la constancia secretarial del 24 de marzo de 2023, en donde se indica que el término para contestar la demanda vencía el 16 de marzo de 2023, se indica que la curadora contestó la demanda en el término legal.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **LUIS GUILLERMO CHAPARRO PERDOMO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.732.031, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.070.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HECTOR FERNANDO DELGADO HERNANDEZ
DEMANDADO: GESTORA TURISTICA DE COLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00247-00

De cara al oficio No. 327 del 10 de marzo de 2023 proveniente de la **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA** dando respuesta al oficio No. 2882 del 15 de diciembre de 2021 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por concepto de derechos litigiosos estén o se constituyan a favor del demandado CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No. 19.389.505, dentro del proceso laboral adelantado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué, identificado con el Radicado No. 73001310500520160000100 en contra de RGJV SOLORZANO S.A. y JUAN RAUL SOLORZANO MEJIA."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Remisión oficio 327 Exp. 73001-3105-005-2016-00001

Juzgado 05 Laboral - Tolima - Ibagué <j05lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 4:34 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIA

JUZGADO 05 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA HUILA

Radicado Juzgado Quinto Pequeñas Causas Competencias Múltiples:

Radicación número 41001-41-89-005-2021-0247-00.

Dte: HÉCTOR FERNANDO DELGADO

LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA

Radicado Juzgado Quinto Laboral del Circuito Ibagué:

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Dte.: CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA C.C. No 19389505

Ddo.: R.G.J.V. SOLORZANO S.A

Rad.: 73001-3105-005-2016-00001

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de febrero del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informarle que el despacho dispuso NO TENER en cuenta la medida de embargo de derechos litigiosos del ejecutante CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA, solicitado en su oficio número 2882 del 15 de diciembre del 2021, recaído dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de HECTOR FERNANDO DELGADO contra LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ y CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA Radicación número 41001-41-89-005-2021-0247-00.

Lo anterior, en virtud a que de conformidad con lo expuesto por el artículo 1969 del Código Civil, se considera que el derecho litigioso existe mientras la litis aún no se define, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que se trata de una ejecución a continuación de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que la sentencia se encuentra ejecutoriada, por lo que no se advierte la existencia de un derecho litigioso sino de un crédito a favor del ejecutante.

Cordialmente.

Daniel F. Rojas Ayala

Citador

**JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE****Palacio de Justicia, Oficina 703. Ibagué, Tolima**✉: j05lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎: (098) 2619451

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Ibagué – Tolima

OFICIO No 327
Marzo 10/2023

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIA
JUZGADO 05 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

Radicado Juzgado Quinto Pequeñas Causas Competencias Múltiples
Radicación número 41001-41-89-005-2021-0247-00.
Dte: HÉCTOR FERNANDO DELGADO
LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA

Radicado Juzgado Quinto Laboral del Circuito Ibagué
Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
Dte.: CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA C.C. No 19389505
Ddo.: R.G.J.V. SOLORZANO S.A
Rad.: 73001-3105-005-2016-00001

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17 de febrero del presente año, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informarle que el despacho dispuso **NO TENER** en cuenta la medida de embargo de derechos litigiosos del ejecutante CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA, solicitado en su oficio número 2882 del 15 de diciembre del 2021, recaído dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de HECTOR FERNANDO DELGADO contra LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZALEZ y CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA Radicación número 41001-41-89-005-2021-0247-00.

Lo anterior, en virtud a que de conformidad con lo expuesto por el artículo 1969 del Código Civil, se considera que el derecho litigioso existe mientras la litis aún no se define, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que se trata de una ejecución a continuación de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que la sentencia se encuentra ejecutoriada, por lo que no se advierte la existencia de un derecho litigioso sino de un crédito a favor del ejecutante.

Atentamente,

David Camilo Sanchez Chamorro
Secretario

Palacio de Justicia - Piso 7 Oficina 703
Correo electrónico: j05lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (608) 2619451

Firmado Por:
David Camilo Sanchez Chamorro
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0984f0c6effbf0f21a6017206f13b6c23f6b506e5b7079d3e2b85cd24d0a4e**

Documento generado en 10/03/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Demandante: Carlos Francisco Moreno Medina C.C. 19389505
Demandado: R.G.J.V. Solorzano S.A.
Radicación: 2016-00001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ibagué, 15 de febrero de 2022. En la fecha se deja constancia que consultada la Plataforma del Banco Agrario de Colombia, por número de proceso e identificación del ejecutante Carlos Francisco Moreno Medina C.C. 19389505, no se encuentra depósito judicial alguno.



DAVID CAMILO SANCHEZ CHAMORRO
Oficial Mayor. -

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral - Rad: 73001-3105-005-2016-00001-00

El juzgado NO tiene en cuenta la medida de embargo de derechos litigiosos del ejecutante CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA, comunicado mediante oficio No. 2882 del 16 de diciembre de 2022, proveniente del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Lo anterior, en virtud a que de conformidad con lo expuesto por el artículo 1969 del Código Civil, se considera que el derecho litigioso existe mientras la litis aún no se define, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que se trata de una ejecución a continuación de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en el que la sentencia se encuentra ejecutoriada (2 de junio de 2016 cuaderno ordinario) (pág. 11 archivo pdf 001 cuaderno tribunal), por lo que no se advierte la existencia de un derecho litigioso sino de un crédito a favor del ejecutante.

Por secretaría comuníquesele al Juzgado solicitante la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

-DCSCH

Firmado Por:
Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bb447a2f24e0eefd1267aa4e01cccf2af1e892c933013d98af2e15bfe072e**

Documento generado en 17/02/2023 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CADEFIHUILA LTDA
DEMANDADA: MARTHA JARA CUAJI
MILLER OJEDA DIAZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00270-00

Observada la petición de parte y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 10 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 204-15288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata - Huila, Bien Inmueble ubicado en LOS ALTARES, de propiedad de la señora MARTHA JARA CUAJI mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 55131838, líbrese oficio por secretaria.

SEGUNDO: Negar las restantes medidas cautelares solicitadas conforme se indica en el artículo No. 599 del C.G.P. tercer párrafo:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidas”

TERCERO: Negar la solicitud de requerimiento a TransUnión y Data crédito para que informe los productos financieros que posean los demandados, pues la parte demandate no acredita haber realizado esta solicitud a la entidad

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 0800

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PLATA - HUILA

ofiregislaplata@supernotariado.gov.co

C.C. oficinamoncaleano@gmail.com

Neiva – Huila

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” INIT 891.100.296-5 contra MARTHA JARA CUAJI CC .55.131.838 y MILLER OJEDA DIAZ CC. 79.792.129

Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00270-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 204-15288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata - Huila, Bien Inmueble ubicado en LOS ALTARES, de propiedad de la señora MARTHA JARA CUAJI mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Nro. 55131838, líbrese oficio por secretaria.

Sírvase conforme a lo indicado en este oficio.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. –

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CONSUELO CORDOBA CARDOZO
DEMANDADA: DIEGO ARMANDO CEDEÑO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00279-00

En atención al oficio No. 0501 del 02 de marzo de 2023, por medio del cual el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA - HUILA decretó el "EMBARGO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada GISELA ZABALETA LLANOS, identificada con C.C. Nro. 26.430.375, en el proceso que adelanta CONSUELO CORDOBA CARDOZO ante ese Juzgado, bajo radicado Nro. 410014189005-2021-00279-00", sería del caso proceder, si no fuera porque la señora GISELA ZABALETA LLANOS no es parte del proceso de la referencia. En consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado.

Librase Oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADA: FLORALBA RAMONA MIRELES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00282-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el Gerente General de la parte ejecutante y, coadyuvada por su endosatario en procuración** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificada con NIT No. 891100673-9 contra **FLORALBA RAMONA MIRELES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.846.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por NO estar coadyuvada la solicitud por la demandada.

QUINTO Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: BENJAMIN GALEANO SUAREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00381-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** abogada titulada, identificada con cédula No. 52.960.090 y portadora de la tarjeta profesional No. 143.933 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.**; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA
Demandado: ERNESTO PEÑA CUBILLOS
Radicación: 41001418900520210038500

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: SAIN RAMIREZ
Radicación: 41001418900520220046900

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CASAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
Demandado: JULIETH ANDREA GUZMAN MARTINEZ
Radicación: 41001418900520210050400

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CONCHA AREVALO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00618-00

La parte demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.871, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LUIS ALFONSO CONCHA AREVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.753.414**, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio No. 13362 del 05 de abril de 2014, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado **LUIS ALFONSO CONCHA AREVALO** a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda loco75bio@live.com el día 20 de agosto de 2021, a través de la empresa de correos @entrega de Servientrega, con el respectivo recibido de la misma fecha y allega a este despacho la constancia.

El día 08 de septiembre de 2021, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado **LUIS ALFONSO CONCHA AREVALO** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **LUIS ALFONSO CONCHA AREVALO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.753.414**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$90.400 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **13** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN
Radicación: 41001418900520220063000

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: EDILBERTO CICERY HURTADO
Radicación: 41001418900520210064300

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADA: ALBERTO CASAGUA ANGARITA
CIELO ESPERANZA SALAZAR LAVAO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00670-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, en su calidad de apoderada de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, sustituye poder al abogado JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA.

Por ser procedente, este despacho ACEPTA la sustitución del poder que se le hace al abogado JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.075.291.518, portador de la Tarjeta Profesional Número 340.003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
Demandado: EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA
Radicación: 41001418900520210073900

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ARISTIDES SANDOVAL
Radicación: 41001418900520210078700

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO